

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

145

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

10 MAY 2012

VISTO: La HRyC N° 16617 de fecha 03 de Mayo de 2012, el escrito s/n que contiene el recurso de apelación de fecha 10 de Abril de 2012 interpuesto por la Sra. Socorro Vitalina Criollo Mauricio contra la Resolución Directoral N° 0056-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de Enero de 2012 e Informe Legal N° 093-2012/GRP-440400-RPMC de fecha 08 de Mayo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3051-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de Diciembre de 2011, se sanciona a la Sra. Socorro Vitalina Criollo Mauricio con una multa de 0.2 UIT por infracción al Código S.2 a), del D.S. N° 017-2009-MTC consistente en utilizar vehículos que no cuenten con los elementos de seguridad y emergencia: extintores de fuego que no cumplan en numero o capacidad por lo dispuesto por la NPT 833.032, conos o triángulos de seguridad, botiquín equipado para brindar los primeros auxilios, infracción calificada como grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva de conformidad a lo señalado por el Inc. 3) del Art. 125° del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, mediante escrito de fecha 10 de Abril de 2012, la Sra. Socorro Vitalina Criollo Mauricio interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0056-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de Enero de 2012, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, manifestando que no es cierto que el vehículo de su propiedad se encuentre sin los elementos de primeros auxilios por cuando en anteriores intervenciones ha demostrado que sí cumple con las exigencias que reglamenta la Administración de Transportes y las reglas de Control de Transito, motivo por el cual el conductor no suscribió el acta de intervención;

Que, del Informe N° 093-2012/GRP-440400-RPMC de fecha 08 de Mayo de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta que del estudio y análisis de todo lo actuado se advierte que la administrada sí ha cometido la infracción al Código S.2 a), del D.S. N° 017-2009-MTC, tal y conforme se aprecia del acta de intervención en la cual se constató que el vehículo de su propiedad de Placa de Rodaje N° M1H-876 conducido por el Sr. Agustín Cunyarachi Morocho no contaba con extintores de fuego que no cumplan en numero o capacidad por lo dispuesto por la NPT 833.032, conos o triángulos de seguridad, botiquín equipado para brindar los primeros auxilios, y el hecho de que en otras oportunidades haya cumplido con las normas de transito en intervenciones anteriores, pues tal situación no la exime de la falta cometida, sin embargo en el presente caso es aplicable el Principio de Irretroactividad de la norma conforme lo establece el numeral 5) del Art. 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean mas favorable", debiéndose reducir la multa de 0.2 UIT a 0.05 UIT, siendo que la sanción por esa infracción ha variado, precisándose que los hechos han ocurrido con fecha 24 de Setiembre de 2010 fecha anterior a la modificación del Art. 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC publicado el 31 de Diciembre de 2010, modificando la calificación de la Infracción del Código S.2. a) de grave a leve y sancionable con una multa de 0.05 de la UIT. Por esta razón y estando a que la modificatoria antes referida es mas favorable al administrado, el recurso de apelación debe declararse Fundado y regularse la sanción a la infracción, calificándola de grave a leve y precisando que la multa impuesta de 0.2 será de 0.05 de la UIT, dar por agotada la vía administrativa;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

145
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

10 MAY 2012

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Socorro Vitalina Criollo Mauricio contra la Resolución Directoral N° 0056-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de Enero de 2012, declárese Nula la Resolución Directoral N° 3051-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de Diciembre de 2011, en consecuencia la multa impuesta asciende a 0.05 UIT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada Sra. Socorro Vitalina Criollo Mauricio con la presente resolución, en su domicilio ubicado en el AA.HH. Los Algarrobos Mz. “A” Lote N° 20 V etapa – Piura, Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rojas Alvarado
C.I.P. N° 52545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA